

**AVISO IMPORTANTE A LA
COMUNIDAD**

No. 2016-066

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO
TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTA, SECCIÓN
PRIMERA, DANDO
CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL 18
DE OCTUBRE DE 2022 NUMERAL
TERCERO, POR MEDIO DEL
PRESENTE, NOTIFICA A LOS
TERCEROS VINCULADOS A LA
DEMANDA DEL PRESENTE
PROCESO:**

NUMERO DE RADICACION:	11001 33 34 003 2016 00066 00
JUEZ:	EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
DEMANDANTE:	COLOMBIANA DE TIQUETES S.A. COLTICKETS
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
FECHA DEL AUTO:	18 DE OCTUBRE DE 2022
PRETENSIONES SOLICITADAS EN LA DEMANDA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Que es nula la Resolución número 26411 de 23 de mayo de 2022, mediante la cual la Superintendencia de Industria y Comercio resuelve: <ul style="list-style-type: none"> - Imponer a casa una de las sociedades, Coltickets S.A. y a Seis Grupo S.A.S, una multa equivalente a \$26.780.000. - Ordenar solidariamente a Coltickets S.A. y a Seis Grupo S.A.S a reintegrar a los consumidores que adquirieron boletas en la localidad platino, el valor de la diferencia con las boletas VIP. - Ordenar solidariamente a Coltickets S.A. y a Seis Grupo S.A.S a reintegrar a los consumidores que adquirieron boletas en la localidad platino, la diferencia del costo de servicio de la boleta pagado frente al costo del servicio de las boletas VIP. - Ordenar solidariamente a Coltickets S.A. y a Seis Grupo S.A.S a publicar en un periódico de amplia circulación la orden impartida por la SIC dentro de la Resolución N° 26411 indicando que para la devolución de dinero el usuario podrá acudir indistintamente a Coltickets S.A. a a Seis Grupo S.A.S 2. Que es nula la Resolución N° 61592 del 31 de octubre de 2011 mediante la cual resuelve el recurso de reposición confirmando en todas sus partes la resolución 26411 de 2.011. 3. Que es nula la Resolución N° 1778 del 26 de enero de 2.012 mediante la cual el Superintendente Delegado para la protección al Consumidor revoca la sanción impuesta a COLTICKETS S.A., y confirma los demás artículos de la Resolución 26411 de 2.011. 4. Que se ordene el archivo de la segunda investigación administrativa iniciada de oficio por la Superintendencia de Industria y Comercio el día 04 de mayo de 2.012. 5. Que como consecuencia de las nulidades anteriores se declare que COLTICKETS S.A., no está obligado a realizar devoluciones de dinero toda vez que no se transgredió de forma alguna las normas de protección al consumidor. 6. Que, en el evento de que COLTICKETS S.A., se vea obligado a efectuar paso alguno, se

	<p>ordene la devolución de lo pagado, debidamente actualizado a la fecha en que proceda la devolución, con sus correspondientes intereses corrientes.</p> <p>7. Que se condene a la demanda a pagar las sumas de dinero que tuvo que sufragar el demandante a efectos de hacer valer sus derechos en sede administrativa y judicial, así como al pago de costas y agencias en derecho.</p>
--	--

CONSTANCIA DE FIJACION:

Se fija en lugar en la Pagina Web del Juzgado, hoy 28 de octubre de 2022.

WILLIAM ALFONSO GONZÁLEZ CAÑÓN
SECRETARIO